

Montilla	350.000.-
Posadas	400.000.-
Pozoblanco	400.000.-
Mancomunidad Río Monachil	250.000.-
Santa Fé	250.000.-
Granada	450.000.-
Almonte	450.000.-
Bollullos Par del Condado	250.000.-
Isla Cristina	200.000.-
Mancomunidad Palos - Moguer	250.000.-
Nerva	200.000.-
Palma del Condado	450.000.-
Valverde del Camino	400.000.-
Zalamea la Real	200.000.-
La Carolina	300.000.-
Málaga	450.000.-
Velez-Málaga	350.000.-
Arahal	250.000.-
Carmona	450.000.-
Castilleja de la Cuesta	350.000.-
Coria del Río	350.000.-
Diputación Provincial de Sevilla	250.000.-
Dos Hermanas	450.000.-
Lebrija	400.000.-
Marchena	450.000.-
Morón de la Frontera	400.000.-
Pedreña	250.000.-
Palacios y Villafranca	350.000.-
San Juan de Aznalfarache	450.000.-
Sevilla	450.000.-
Tomares	350.000.-
Villamanrique de la Condesa	250.000.-
	<hr/>
	14.000.000.-

ARTICULO 2

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la coordinación de la política de conciertos con Entidades Públicas y Privadas para la prestación de servicios sanitarios de carácter complementario de los prestados directamente por el Servicio Andaluz de Salud, así como la gestión de los conciertos que se determinen mediante Resolución del Viceconsejero de Salud.

2. En todo caso, corresponderá a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la gestión de aquellos conciertos que impliquen el compromiso de prestar asistencia sanitaria a la población que en cada caso se determine, ya se trate de conciertos con Entidades Públicas o Privadas, cuando sean substitutivos de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de que se pueda atribuir a éste la cobertura de determinadas prestaciones específicas.

ARTICULO 3

1. Corresponde al Servicio Andaluz de Salud la gestión de aquellos conciertos complementarios de los servicios prestados directamente por el mismo.

2. Igualmente, podrá establecer conciertos para la prestación de servicios concretos y complementarios de los incluidos en su propio ámbito de competencias con aquellas Entidades que sean titulares de conciertos cuya gestión corresponda a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se articulen los mecanismos presupuestarios y administrativos que permitan asumir su gestión por la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, en cuyo momento se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones de aquellos que se encuentren en fase de ejecución, el Servicio Andaluz de Salud seguirá gestionando los conciertos vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la competencia para la gestión de determinados conciertos.

El Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, establece una nueva distribución de competencias y funciones entre la Consejería de Salud y el citado Organismo Autónomo, atribuyendo a la Consejería de Salud, a través de la Viceconsejería, y en desarrollo de las competencias del artículo 3.2 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, la superior dirección en lo relativo a la concertación de los servicios sanitarios.

Asimismo, el artículo 6.2 del Decreto 208/1992, establece que corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la coordinación y gestión, tanto de la política de conciertos con Entidades Públicas y Privadas para la prestación de servicios sanitarios de carácter complementario de los servicios prestados directamente por el Servicio Andaluz de Salud, como la gestión de aquellos que reglamentariamente se determinen.

La presente Orden obedece a la necesidad de desarrollar reglamentariamente el contenido del artículo 6.2 del mencionado Decreto, de conformidad con la autorización conferida para ello en su Disposición Final Tercera.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1

Corresponde a la Viceconsejería de Salud, en ejercicio de las funciones propias de su superior dirección, la fijación de las directrices y los criterios generales de actuación, en lo relativo a la concertación de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se regulan los subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en ciencias de la salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En otro contexto, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes las Ciencias de la vida.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración

de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- Para el ejercicio económico de 1994, se convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de Ampliación de Estudios para la formación de personal investigador según las bases que se establecen en los Anexos a la presente Orden.

ARTICULO 2.- Se faculta a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

D I S P O S I C I O N E S F I N A L E S

PRIMERA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud de 17 de marzo de 1992, por la que se regulan y convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de Ampliación de Estudios.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O I

PROYECTOS DE INVESTIGACION

- BASES -

PRIMERA.- Objetivos.

El objetivo esencial es el promover la investigación de calidad en el área de las Ciencias de la Salud, tanto en sus aspectos básicos como en aquellos otros que puedan tener una incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios concretos que afecten, de manera especial, a la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEGUNDA.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria los grupos de investigación o personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma Andaluza. No podrán aparecer como investigadores principales los facultativos especialistas que estén en periodo de formación, aunque sí podrán participar dentro del equipo investigador.

TERCERA.- Características de las subvenciones.

1. La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a realizar por los grupos o personas expresados en el apartado anterior. Su realización deberá llevarse a cabo, salvo en casos excepcionales, dentro de la fecha indicada en el Proyecto.

2. La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión Científica, a la que se refiere el apartado 5º del presente Anexo, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Salud no pudiendo, en ningún caso, exceder de dos millones de pesetas por proyecto.

3. Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente la acción, asimismo podrá considerarse como un plazo, que sería renovable en años sucesivos, para determinadas líneas de investigación que así lo requieran y que acrediten sucesivamente su renovación.

CUARTA.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán ser dirigidas al Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el

Registro General de dicha Consejería (Avda. República Argentina 23-B, 5ª planta, D.P. 41.071 -Sevilla-), o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los impresos de solicitudes y curriculum vitae normalizados, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en las Comisiones de Investigación de los Hospitales y en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Curriculum Vitae normalizado y fotocopias del N.I.F. del Investigador Principal y de cada uno de los investigadores que participen en el proyecto.

b) Datos de identificación y curriculum-resumen del grupo investigador.

c) Memoria del proyecto de investigación (duplicada) donde se contemplen los siguientes apartados:

- Antecedentes y estado actual del tema.
- Objetivos concretos, ordenados por prioridad.
- Aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles en el área de salud.
- Hipótesis, Metodología, Plan de trabajo.
- Justificación de la subvención solicitada.

d) Autorización del Comité de Ensayos Clínicos del Hospital conforme a la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza.

e) Certificado de la autoridad que represente legalmente al Organismo, acreditando el conocimiento y aprobación del proyecto, previo informe de la Comisión de Investigación del Centro.

f) Informe en el que se indiquen las líneas de Investigación del grupo o Investigador Principal, así como los recursos con los que cuenta para el desarrollo del proyecto.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Ningún Investigador Principal podrá solicitar la financiación de más de un proyecto en la presente convocatoria.

QUINTA.- Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración, o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto.

3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

4. Se considerarán con carácter prioritario:

- Aquellos proyectos en los que se evalúen los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, incluida la evaluación tecnológica.

- Aquellos proyectos que vayan encaminados al beneficio del ciudadano y cuya repercusión sea medible y detectable.

- Los que se refieran a problemas de investigación contemplados en el Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica y en el Plan Andaluz de Investigación.

- Los relacionados directamente con el entorno social.

- Los que se refieran a problemas sanitarios específicos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

5. Como criterios generales de selección se tendrán en cuenta:

a) Interés y oportunidad del tema a investigar.

b) Investigación Clínica-Epidemiológica o proyectos que integren Investigación Clínica-Básica o de desarrollo tecnológico.

c) Líneas de investigación a largo plazo.

- d) Calidad metodológica del proyecto.
- e) Ajuste del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto.

6. La selección se resolverá antes del 15 de enero de 1994, entendiéndose no seleccionadas aquellas solicitudes cuyos interesados no sean notificados expresamente o publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas serán para financiar total o parcialmente proyectos de investigación presentados por grupos andaluces.

2. El importe de las subvenciones reguladas por la presente Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, tanto aisladamente como en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o no, supere el coste del proyecto de investigación a realizar por el beneficiario.

3. Las ayudas concedidas se verán incrementadas en un 10%, cantidad que será transferida al Servicio Andaluz de Salud y distribuida proporcionalmente a las Comisiones de Investigación de los Centros donde se realicen los proyectos.

4. El material inventariable adquirido con cargo a la ayuda concedida será propiedad del S.A.S. y su adquisición se comunicará a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación mediante impreso normalizado.

5. El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) con cargo a las subvenciones concedidas, pasará a formar parte de los fondos de las bibliotecas de los Centros donde se realiza el proyecto.

SEPTIMA.- Seguimiento.

1. Antes del 30 de junio de 1994, y siempre que le sea solicitado por la Comisión Científica, el Investigador Principal enviará a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación un informe evaluativo sobre el desarrollo del proyecto y su relación con los objetivos señalados en el mismo.

2. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la subvención, deberá presentarse memoria final con todos los resultados producidos en el desarrollo del proyecto de investigación. En caso de proyectos de investigación de más de un año de duración, dicha memoria, será anual.

3. De las decisiones que se puedan adoptar como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

4. El seguimiento de estas subvenciones se llevará a cabo a través de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, auxiliada por la Comisión Científica y por la correspondiente Comisión de Investigación del Centro donde se realice el proyecto.

OCTAVA.- Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al órgano o la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales e internacionales.

d) Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y, si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

e) En las publicaciones o comunicaciones que se deriven de la Investigación, se deberá hacer mención expresa de haber recibido subvención de la Consejería de Salud.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o

Entes Públicos o Privados, nacionales o no, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

OCTAVA.- Abono de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán directamente a los beneficiarios, cuyo importe será librado a los mismos una vez publicada la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con posterior justificación de gastos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de abono de la subvención.

ANEXO I

BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

- BASES -

PRIMERA.- Objetivos.

La finalidad esencial de estas becas es la de potenciar los conocimientos y experiencias de los profesionales de la Comunidad Autónoma en el Área de Ciencias de la Salud, mediante la realización de estancias en prácticas y cursos reglados.

SEGUNDA.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria todos aquellos profesionales del Sector Salud que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y residente en Andalucía.

2. Estar en posesión de un Título de Licenciado Universitario, Diploma Universitario o Técnico de Grado Medio, y no estar en periodo de formación postgraduada.

3. Tener un puesto de trabajo dependiente del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud.

TERCERA.- Cuantía de las becas.

1. Las ayudas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por estancias no superiores a tres meses en centros o unidades de investigación y/o formación nacionales o extranjeras.

2. El importe máximo de las becas a solicitar será de 500.000 pesetas.

3. La cuantía será fijada por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado quinto del presente Anexo, en función de:

a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las partidas destinadas a tal fin).

b) Duración de la estancia.

c) Ubicación geográfica del Centro donde se vaya a realizar la actividad.

CUARTA.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán ser dirigidas al Director General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería (Avda. República Argentina, 23, 5ª planta, D.P. 41.071, -Sevilla-), o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los impresos de solicitudes y currículum vitae normalizados, estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en las Comisiones de Investigación de los Hospitales y en la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud y currículum vitae normalizados, fotocopias del D.N.I. y del N.I.F. del peticionario.

b) Memoria descriptiva y valorativa de los estudios que van a realizar, en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la Institución, fecha de comienzo y duración de la estancia.

c) Certificado del Director del Centro o Institución autorizando el desplazamiento y permiso para la ausencia, así como certificación de la autoridad administrativa correspondiente en la que se especifique la situación retributiva en que quedaría el becario durante la realización de los estudios.

d) Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en tramitación, la concesión de la Beca quedará condicionada a su obtención.

e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma (del país que corresponda) cuando se trate de estancias en el extranjero.

f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca o ayuda para los mismos estudios y sus características de dotación, con determinación de fecha y duración.

g) Presupuestos de los estudios que se solicitan, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula y estancia.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

2. Se considerarán con carácter preferente:

- Las solicitudes que carezcan de cualquier otro tipo de ayuda, y, en especial, aquellas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía, y en concreto, las que se enmarcan dentro de las prioridades sanitarias de la Comunidad Autónoma.

- Las propuestas de estudios que guarden estrecha relación con el trabajo actual del candidato y en especial con actividades asistenciales de carácter preferente.

- Los estudios relacionados con economía de la salud, gestión y administración sanitaria.

- Los estudios y estancias a desarrollar en Centros de especial prestigio y solvencia.

- El currículum del candidato.

3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

4. La selección se resolverá antes del 15 de enero de 1994, entendiéndose no seleccionadas aquellas solicitudes cuyos interesados no sean notificados expresamente o publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Obligaciones y responsabilidades de los becarios.

1. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la beca, deberá presentar una memoria explicativa documentada acerca de las actividades

desarrolladas y progresos concedidos en su formación, a la que se acompañarán las certificaciones de aprovechamiento emitidas por los directores y profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.

2. En el mismo plazo se enviará también un informe del Jefe del Departamento, Servicio o Unidad de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente visto bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios para el Centro y un Programa para obtenerlos.

3. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas.

4. Serán, en todo caso, obligaciones de los becarios las siguientes:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazo establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al órgano o la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacionales o internacionales.

d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y, si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que asimismo establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

SEPTIMA.- Reintegro de cantidades y renunciias.

1. Procederá el reintegro de las cantidades que los becarios percibirán y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los becarios con motivo de la concesión de la beca.

2. En caso de renuncia de algunos de los beneficiarios o la existencia de cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados que supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, pudiendo proponer la Comisión Evaluadora dicha concesión a otro de los solicitantes, siguiendo los criterios fijados en el apartado quinto del presente Anexo.

OCTAVA.- Abono de las becas de ampliación de estudios.

El abono de las becas que se concedan se efectuará directamente a los beneficiarios de la misma, con posterior justificación de gastos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de abono de dichas becas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1029/93).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Sevilla,

Hace Saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. Don Roberto Iriarte Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Financa, S.A. representado por el Procurador Sr. Carrión Ortiz de Lanzagorta, y dirigido por el Letrado Gabriel Ramos Longo, contra Miguel Angel Fernández Ríos, Juan José Pellón Marín y Alejandro Plazuelo Puyet, declarados en rebeldía; y -Antecedentes de Hecho-Fundamentos de Derecho-.